

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: LUIS EMIGDIO MOLANO GONZALEZ

Demandado: ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS PRODUCTIVOS
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ ACEP CB

Rad. 1100141890037-2020-00477-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

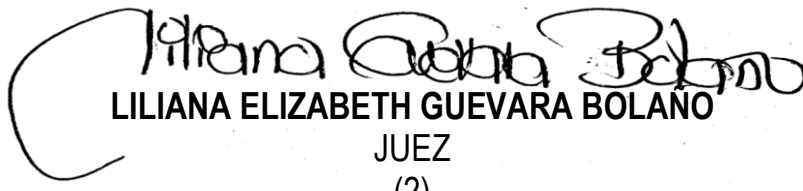
Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor **LUIS EMIGDIO MOLANO GONZALEZ** y en contra de **ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS PRODUCTIVOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ ACEP CB** por las siguientes sumas:

- 1.- \$13.434.014 Mcte como capital correspondiente al pagaré No AC 2018035 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de marzo de 2019.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: LUIS EMIGDIO MOLANO GONZALEZ

Demandado: ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS PRODUCTIVOS
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ ACEP CB

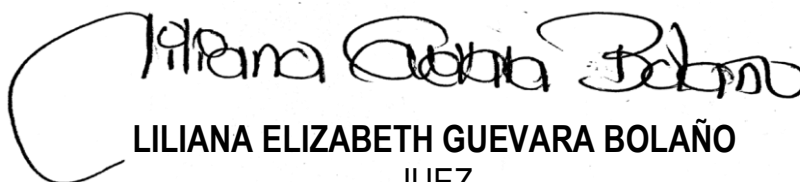
Rad. 1100141890037-2020-00477-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas **DDO - 940**; Oficiase a la secretaria de movilidad de la ciudad de Bogotá D.C. , una vez materializado embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.
2. Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50S-40075739, de que es titular la parte demandada, Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA